



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución “Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A.” el día 06 de marzo hasta el 10 de marzo de 2019 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico: mfranco@mintransporte.gov.co

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.”

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

()

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A.”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6 numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”

Que el Decreto 087 de 2011, “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece en el numeral 6.15 del artículo 6°

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”.

Que el artículo 5° de la Resolución 1070 de 2006, estableció que de la tarifa que el Concesionario cobrará por el uso del corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta por transporte de carga, debía pagar al INCO un derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga transportada, a partir del 1° de enero de 2007.

Que gran parte del intercambio comercial que se realiza con la República Bolivariana de Venezuela se materializa a través de actividades de transporte y centros de acopio vinculados al proceso de explotación de minerales, al punto que cuatro municipios del departamento de Norte de Santander (Sardinata, Cúcuta, Zulia y Salazar), producen algo más del 80% del carbón mineral que se despacha por vía terrestre hacia puertos del vecino país, situación que viene

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.”

afectándose por el cierre de la frontera con el vecino país, lo cual además, impacta de manera negativa a todas las actividades asociadas al intercambio comercial de carbón mineral.

Que mediante el Decreto 1770 de 2015, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Iberico, Chiriguaná y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrón, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía.

Que como consecuencia de las condiciones especiales señaladas y para mitigar los costos de operación, el Ministerio de Transporte desde el año 2015 estableció una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A., mediante Resoluciones 3378 de 2015 y 539 de 2018.

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales. Sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el intercambio comercial del carbón y las actividades asociadas al mismo, lo cual hace necesario establecer la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A.

Que mediante el oficio 201901489406-03-2019 radicado 20193210143962 del 06 de Marzo de 2019, el Viceministerio de Minas solicitó la expedición del acto de exención, en los siguientes términos:

“Debido al cierre de la frontera de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en el Departamento de Norte de Santander en el año 2015, el sector minero de carbón se vio perjudicado a tal punto de detener sus explotaciones mineras ya que el carbón producido era exportado en su totalidad por el Puerto La Ceiba en el vecino país, por lo que el gobierno anterior adquirió compromisos con el sector carbonífero, los cuales se han venido aplicando a través de actos administrativos de diferentes entidades permitiendo así viabilizar las exportaciones de carbón térmico por los Puertos Colombianos.

Los actos administrativos expedidos por su cartera son los siguientes:

- *Resolución No. 3376 del 17 de septiembre de 2015, “Por la que se establece una Tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas Platana, Gamarra, Pailitas”.*

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.”

- *Resolución No. 3377 de 17 de septiembre de 2015, “Por la que se establece una Tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje denominadas La Loma, El Copey y Tucurínca” y,*
- *Resolución No. 3378 del 17 de septiembre de 2015, “Por el cual se modifica el Artículo quinto de la Resolución No. 1070 de 2006”, donde se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del Departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.*

Dichas Resoluciones tienen una vigencia de seis (6) meses, por lo que ha sido necesario realizar prórrogas a éstas, por ello es pertinente solicitarle respetuosamente a su cartera ministerial, de ser posible la expedición de dichas resoluciones por un año, toda vez que la frontera continúe cerrada, y con posible prórroga de continuar está así.

Las últimas resoluciones expedidas por su despacho tienen como fecha de vencimiento el 8 de marzo de 2019, por lo que acudimos a usted para la pronta expedición de dichas prórrogas y con ello ayudar para que la producción de carbón térmico de Norte de Santander pueda continuar con la exportación por los Puertos Colombianos, contribuyendo a la economía regional y nacional”.

Que mediante oficio 2019-307-007022-1 radicado en esta cartera ministerial el 6 de marzo de 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura, no encuentra objeción para establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A. con fundamento en:

“(…) teniendo en cuenta lo manifestado por la Asociación de Carboneros de Norte de Santander – ASOCARBONOR- mediante oficio 2019-409-017921-2 del 21 de febrero de 2019 y en el entendido de que se mantiene vigente el cierre de la frontera a nivel comercial por parte de la República Bolivariana de Venezuela (...)”

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20191410026223 del 6 de marzo de 2019, en cumplimiento del numeral 9.8., del artículo 9° del Decreto 087 de 2011, solicito la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en:

“La Oficina de regulación Económica con el fin de evitar perjuicios al sector por la pérdida de vigencia del beneficio y dada la grave situación que genera la crisis fronteriza y los efectos que puede tener sobre el sector carbonero del Norte de Santander, recomienda publicar las resoluciones de los proyectos de regulación de tarifa especial diferencial para el tránsito de los vehículos de carga de carbón térmico y carbón mineral térmico (...)”

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, sin que se recibiera ninguna.

“Por la cual se establece la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.”

Que mediante memorandos XXXXXXX del XX de XXXXX de 2019 la Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura manifestaron que XXXXXXX

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Establecer la exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S.A., por el término de un (1) año, y podrá ser prorrogada siempre y cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen.

Artículo 2º. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta todos los términos, requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 1070 de 2006 y en la Resolución 3378 de 2015, del Ministerio de Transporte.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Manuel Felipe Torres - Viceministro de Infraestructura
Louis Francois Kleyn Lopez - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Isabel Cristina Agudelo Peña - Jefe Oficina Regulación Económica
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Evelyn Julieth Medina Medina - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal